



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 766 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP  
Callao, 27 AGO. 2014  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 262-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 4 de Abril del 2014; la Cedula de Notificación, de fecha 26 de Noviembre del 2013; la Hoja de Ruta N° SGR-026671, del 18 de Octubre del 2013; el Informe Legal N° 233-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-HGRL de fecha 30 de Junio del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseisionarios (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, de la Resolución Jefatural de vistos se advierte que el Jefe del Proyecto Especial Pachacútec resuelve declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 8, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01025135, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 27803 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, notificándose a los administrados con el mérito de la presente resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, del estudio integral del expediente se advierte que se a consignado erróneamente los datos del representante de los adjudicatarios del predio sub materia, como “PABLO AURELIO FLORES”, en la cedula de notificación, de fecha



R/

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
 CENTRAL DE LA GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 26 de Noviembre del 2013 de salvaguardar su derecho a la defensa consagrado en el numeral 149  
 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, corresponde dejar sin efecto lo actuado en el presente  
 procedimiento administrativo, desde el día 25 de noviembre del 2013, en tal sentido corresponde notificar con el  
 procedimiento administrativo de Resolución Contractual, al señor **AURELIO PABLO FLORES**, en su calidad  
 de apoderado de los señores **ZENON LOEL ZELAYA AVENDAÑO y JULIA PABLO SANTILLAN**  
 DE ZELAYA, en el domicilio señalado en autos como Jr. Puquio N° 232, Urb. La Libertad – Comas luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o  
 Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos expuestos:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el día 26 de noviembre del 2013, conservando la eficacia de los medios probatorios obrantes en autos, disponiéndose se notifique el inicio del Procedimiento Administrativo, al señor **AURELIO PABLO FLORES** en su calidad de apoderado de los titulares registrales **ZENON LOEL ZELAYA AVENDAÑO y JULIA PABLO SANTILLAN DE ZELAYA**, en el domicilio señalado en autos como Jr. Puquio N° 232, Urb. La Libertad – Comas luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR con la copia de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER  
 Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
 y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

PL